

ACUERDO DE SALA

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-1/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR
CRUZ RICARDEZ

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho

ACUERDO mediante el cual esta Sala Superior **asume competencia** para resolver el presente medio de impugnación presentado por MORENA en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación local RAP-132/2017. El litigio está relacionado con actos del Organismo Público Local en esa entidad federativa que pueden incidir en la elección a la gubernatura o a diputaciones locales indistintamente.

CONTENIDO

ACTUACIÓN COLEGIADA	5
ACUERDO	7
ANTECEDENTES	2
DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA	5
GLOSARIO	1

GLOSARIO

OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Partido Actor:	MORENA
Tribunal Estatal:	Tribunal Electoral de Veracruz
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz

1. ANTECEDENTES

De lo expuesto por el Partido Actor y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. El primero de noviembre de dos mil diecisiete inició en el estado de Veracruz el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar la **gubernatura y diputaciones locales**.

1.2. Sesión ordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos del OPLEV. El seis de noviembre, en sesión ordinaria, se presentó el proyecto de Acuerdo para análisis y, en su caso, aprobación. En este Acuerdo se aprueba que la responsable del monitoreo para el proceso electoral 2017-2018 sea una persona moral.

1.3. Acuerdo del OPLEV. El ocho de noviembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo

OPLEV/CG293/2017 mediante el cual se aprueba que la responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el proceso electoral 2017-2018 sea una persona moral.

1.4. Recurso de apelación local. El quince de noviembre, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Actor en Veracruz interpuso un recurso de apelación ante el Consejo General para impugnar el acuerdo referido.

1.5. Sentencia. El ocho de diciembre, el Tribunal Estatal **desechó** el recurso de apelación registrado con la clave RAP-132/2017 por considerar que la presentación del escrito respectivo fue extemporánea.

1.6. Impugnación presentada ante la Sala Regional por el Partido Actor. El doce de diciembre, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Actor en Veracruz, presentó ante el Tribunal Estatal lo que denominó "*recurso de revisión*". Este recurso tuvo como fin impugnar el desechamiento decretado por el Tribunal Estatal.

1.7. Remisión del expediente. Mediante un acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Regional ordenó remitir el expediente a esta Sala Superior, por considerar que el acto impugnado no está previsto dentro de los supuestos que son competencia de las Salas Regionales.

1.8. Sustanciación en la Sala Superior. El catorce de diciembre, se recibió el expediente de la impugnación

SUP-JRC-1/2018

presentada por el Partido Actor. Se registró como **SUP-JRC-408/2017** y se resolvió el veinte de diciembre de dos mil diecisiete en el sentido de revocar el desechamiento del recurso de apelación RAP-132/2017.

1.9. Nueva sentencia del Tribunal Estatal. El Tribunal Estatal dictó sentencia de fondo en el recurso de apelación RAP-132/2017 el dos de enero del dos mil dieciocho, en el sentido de confirmar el Acuerdo OPLEV/CG293/2017 citado. La sentencia fue notificada personalmente al Partido Actor el tres de enero siguiente.

1.10. Segunda impugnación presentada ante la Sala Regional por el Partido Actor. El Partido Actor presentó un escrito el siete de enero ante la Sala Regional contra la sentencia de dos de enero citada en el punto que antecede. A este escrito le denominó *“Recurso de revisión constitucional”*.

1.11. Remisión de la demanda a esta Sala Superior. Mediante un Acuerdo de ocho de enero, el Magistrado Presidente de la Sala Regional ordenó remitir el expediente a esta Sala Superior, por considerar que el acto impugnado no está previsto dentro de los supuestos que son competencia de las Salas Regionales.

1.12. Trámite y sustanciación. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente del presente juicio SUP-JRC-1/2018 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para los efectos establecidos en el artículo 19 de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1.13. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación en la ponencia a su cargo.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La decisión que es materia de este acuerdo corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque la competencia para resolver un medio de impugnación es un aspecto substancial en cuanto al curso que debe seguir el mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**¹.

3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

Esta Sala Superior considera que debe conocer y resolver el presente juicio de revisión constitucional SUP-JRC-1/2018, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Federal; artículos 184; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso

¹ Disponible en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-JRC-1/2018

d) de la Ley Orgánica; así como 3, párrafo 2, inciso d), 86 y 87, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

Lo anterior es así, porque se trata de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por un partido político para controvertir la sentencia de un Tribunal Electoral Local mediante la cual resolvió un recurso de apelación por el que se controvertió un Acuerdo del Consejo General del OPLEV. En el Acuerdo se aprobó que la responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Gobernador y de Diputados Locales sea una persona moral. Es decir, el objeto de conocimiento del presente medio de impugnación está relacionado con la validez de un Acuerdo del OPLEV en el que se establecieron normas de aplicación general para el proceso electoral local 2017-2018 que está en curso. En este proceso se renovarán tanto la gubernatura como las diputaciones del estado de Veracruz, razón por la que la materia de análisis es inescindible respecto de la repercusión que pueda tener el Acuerdo originalmente impugnado en cada una de tales elecciones locales.

Lo razonado tiene apoyo en la jurisprudencia número 13/2010, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN**

CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE”.²

En consecuencia, esta Sala Superior debe asumir la competencia para conocer y resolver el presente juicio. Esta decisión no prejuzga respecto de los requisitos generales y específicos de procedencia del medio de impugnación.

4. ACUERDO

PRIMERO. Esta Sala Superior **asume competencia para conocer y resolver** el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-1/2018.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor Reyes Rodríguez Mondragón en los términos legales respectivos.

NOTIFÍQUESE como corresponda, al Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, a las partes y a los demás interesados.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Páginas 64 y 65.

SUP-JRC-1/2018

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO